

CONVE-093-2023

CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Comparecen al presente Convenio, por una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, debidamente representada por su Rector, el Dr. Américo Guevara Pérez, identificado con DNI N° 10538747, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero del 2021, a quien en adelante se denominará "**LA UNALM**"; y por otra parte, la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**, debidamente representado por su Rector, el Dr. Enrique Pozo Cabrera Phd., a quien en adelante se denominará "**LA UC**", ambos con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere.

Toda referencia a **LA UNALM** y **LA UC** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNALM y **LA UC** reconocen mutuamente la capacidad jurídica y las facultades suficientes para suscribir el presente convenio específico, teniendo como antecedente el Convenio Marco suscrito el 05 de julio de 2023 cuyo objeto es promover y ampliar la cooperación internacional, el desarrollo y los vínculos mediante el estímulo o apoyo a los proyectos y actividades académicas, profesionales e interculturales entre estudiantes, profesores y personal administrativo de la UNALM y la UC; además de promover la colaboración de cualquier área de interés mutuo dirigida a perfeccionar experiencias de aprendizaje disponibles para sus estudiantes; y las oportunidades de mejoramiento científico y desarrollo personal como profesional para los miembros del personal académico y administrativo.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

De LA UNALM

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil Peruano.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L. N° 1272.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto y Reglamento de LA UNALM.

De LA UC

- La Universidad Católica de Cuenca se encuentra facultada por el artículo 350 de la Constitución, artículos 3, 8, 12, 13, 17, 18 y 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior; artículos 7, 10 y 24 del Reglamento General a la LOES; y, artículos 3, 4, 39, 40, 41, 42 y 44 del Reglamento de Régimen Académico del CES, suscribe el presente convenio para los fines de ley consiguientes.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objeto del presente instrumento posibilita el desarrollo, articulación y coordinación de apoyo mutuo tendientes a la cooperación interinstitucional entre **LA UNALM** y **LA UC**, a través de la movilidad internacional académica, investigación, prácticas y vinculación,



de estudiantes de pregrado, personal docente y administrativo pertenecientes a ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

MOVILIDAD DE ESTUDIANTES:

- Las partes podrán movilizar estudiantes de pregrado para realizar estudios internacionales. Cada año académico las partes podrán intercambiar hasta cuatro (4) estudiantes de pregrado por semestre académico, para realizar estancias de movilidad durante un semestre, conforme a sus respectivas regulaciones. Ambas partes se comprometen a revisar anualmente el número de estudiantes de intercambio y procurarán ajustarlo para lograr un equilibrio durante el periodo de vigencia del presente Convenio.
- La selección de los participantes es netamente responsabilidad de la Universidad de origen, de acuerdo a su propio reglamento. LA UNALM enviará a LA UC las candidaturas de los postulantes y LA UC, a su vez, enviará a LA UNALM las candidaturas de los postulantes. Los estudiantes de movilidad, deberán reunir los requisitos académicos requeridos por la Universidad receptora y de origen. La Universidad receptora se reserva el derecho de tomar la determinación final sobre la admisión de cada candidato.
- Los estudiantes aceptados en el programa podrán cursar cualquier programa académico ofrecido por la Universidad receptora, siempre y cuando se disponga de los cupos. La Universidad Receptora orientará académicamente e informará sobre los programas de estudio pertinentes a cada estudiante de movilidad.
- Al término del período de la movilidad, la Universidad receptora expedirá un documento de los estudios realizados por cada estudiante, especificando el número de créditos cursados, así como las calificaciones obtenidas. En caso que el estudiante realice una estancia académica, será el profesor tutor quien realice un informe de actividades realizadas.
- Los estudiantes de movilidad de cualquier tipo pagarán las tasas de matrícula y/o aranceles en su Universidad de origen, quedando exentos de cualquier pago por derechos de matrícula y/o aranceles en la Universidad receptora.
- Los estudiantes podrán realizar estancias cortas para proyectos de investigación y vinculación con la sociedad, según previo acuerdo entre las partes.
- La Universidad receptora a través de un delegado, se compromete a asesorar a los estudiantes de intercambio en la búsqueda de un alojamiento conveniente.
- Ambas instituciones apoyarán con la gestión documental, en la medida de lo posible, con las solicitudes a organismos que puedan colaborar al financiamiento de la movilidad.
- La movilidad de estudiantes será administrada, gestionada y coordinada, a través de los organismos técnicos correspondientes en ambas instituciones. En LA UC la entidad encargada será la Jefatura de Internacionalización, y en LA UNALM, la entidad encargada será la Oficina de Gestión Interinstitucional y Asuntos Globales.
- Los estudiantes de movilidad entrante o saliente deberán obligatoriamente contratar por su propia cuenta un seguro de salud y vida internacional, la cual deberá estar vigente durante toda su estancia en la universidad receptora.
- El estudiante de intercambio es responsable de sus gastos de manutención y traslado durante el periodo de intercambio, incluido cualquier gasto universitario diferente de la matrícula y/o aranceles.
- Los estudiantes deberán realizar un informe de su movilidad y enviar a los responsables del convenio para que sirva como sustento.



MOVILIDAD DE PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO:

- La participación de docentes o administrativos deberá estar anclada a un proyecto cuyos documentos deben encontrarse debidamente aprobados por el Jefe Inmediato o por el Rector en el caso de LA UC; y para el caso de LA UNALM deben cumplir con sus procesos internos propios.
- Los docentes o administrativos deberán realizar el informe de movilidad pertinente enviar a los responsables del convenio y realizar réplica de lo realizado según les parezca a las universidades.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- Gestionar y coordinar las movilidades a través de los responsables del convenio
- Mantener una comunicación abierta y solidaria frente a cualquier situación que se pueda dar en el transcurso de las movilidades.
- A dar apoyo en las solicitudes de movilidades para el caso de ayudas económicas.
- A respetar la carta compromiso o acuerdo de movilidad.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio contará con la misma vigencia del Convenio Marco suscrito entre las partes, es decir hasta el 5 de julio de 2027, plazo que regirá desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por decisión expresa de las partes por un plazo mayor, o igual, de acuerdo a los intereses institucionales.



CLÁUSULA SÉPTIMA: NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El presente convenio, no genera relación laboral alguna entre la UC y la UNALM, por lo que el personal docente o administrativo y estudiantes que las partes destinen para la ejecución y desarrollo de movilidad a realizar, conservarán su vínculo y relación laboral con la Entidad de la cual dependan.



En virtud de esta Cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

LA UC y LA UNALM, se comprometen a no divulgar en ninguna circunstancia a terceras personas, la información y/o documentación, que se hubiera recibido de manera escrita o verbal, durante la vigencia del convenio.

Asimismo, toda la documentación e información correspondiente a la Universidad a la que se tenga acceso, tendrán carácter de confidencialidad, no pudiendo utilizarse sin previa aprobación escrita (por medio físico o virtual).

En concordancia con lo antes expuesto, las Partes, se obligan a guardar estricta confidencialidad referente a la INFORMACIÓN que se obtenga y/o se le proporcione con relación al presente convenio, quedando expresamente prohibida su divulgación y/o publicación, sin consentimiento de ambas partes. Esta obligación permanecerá vigente de manera indefinida aún después de resuelto o terminado el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como ejecución del presente convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

LA UC designa a la licenciada María Mercedes Malo Durán, Jefa de Internacionalización; y, por parte de LA UNALM designa al Director de la Oficina de Gestión Interinstitucional y Asuntos Globales, los coordinadores están para realizar la coordinación y seguimiento del presente convenio en el ámbito de sus competencias y acorde a los objetivos establecidos en este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá darse por resuelto por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;
- b) De forma unilateral, por incumplimiento injustificado de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este convenio, la o las parte/s afectada/s notificará/n con un tiempo de anticipación de al menos treinta (30) días a la contraparte a la que se le impute el eventual incumplimiento, a fin de que lo cumpla o justifique debidamente. Si no cumpliere o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el convenio, de lo cual se dejará constancia mediante una comunicación debidamente motivada;
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado. En estos casos, se suscribirá el respectivo documento de resolución;
- d) Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente convenio, deberá notificar a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo;
- e) Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
- f) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio, a petición de cualquiera de las partes.



Las partes deberán suscribir un acta de resolución del presente convenio, por cualquiera de las causales determinadas en esta cláusula, cuando sea aplicable.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar las actividades aprobadas y/o que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Específico, salvo acuerdo de las partes, caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las

partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de no poder ser resueltas mediante un trato directo entre las partes de manera amistosa, podrán ser resueltas por los centros de mediación del lugar donde se origine la controversia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

Todas las comunicaciones se realizarán por escrito y deberán remitirse a sus personeros, para lo cual se señalan como sus domicilios los siguientes:

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Nombre: Director de la Oficina de Gestión Interinstitucional y Asuntos Globales. Dirección: Avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima. Rectorado primer piso Apartado Postal 12-056 - Lima 12, Perú Teléfono: 614-7800 anexo 841 Email: ori@lamolina.edu.pe Lima-Perú	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA Nombre: Lcda. María Mercedes Malo Durán, Jefa de Internacionalización. Dirección: Avenida De las Américas y Humboldt. Teléfono: 072830751 / 074134750 Email: internacional@ucacue.edu.ec maria.malo@ucacue.edu.ec Cuenca - Ecuador
--	---



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento., En señal de conformidad de su contenido, los representantes autorizados de las partes, ejecutan y suscriben en cuatro (4) ejemplares idénticos.

Dado y firmado a los 5... días del mes de julio..... de 2023.


Dr. Enrique Pozo Cabrera, PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA




Dr. Americo Guevara Pérez
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

